



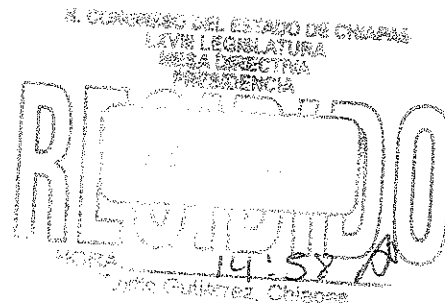
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Junio 29 de 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.**

Distinguida Diputada:

Las que suscriben Diputadas **Rocío Guadalupe Cervantes Cancino, Floralma Gómez Santíz, Elizabeth Escobedo Morales, Cecilia López Sánchez, Citlaly Isabel de León Villard y Sonia Catalina Álvarez**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; con la facultad que nos concede el numeral 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**





PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Lo anterior, para ser agendada en la próxima sesión del mes y año que transcurre, solicitando el uso de la palabra para su presentación en el Pleno de la Cámara de Diputados, así como para el trámite legislativo correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE.

DIP. ROCÍO GUADALUPE CERVANTES
CANCINO

DIP. FLORALMA GÓMEZ SANTÍZ

DIP. ELIZABETH ESCOBEDO
MORALES

DIP. CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ

DIP. CITLALY ISABEL DE LEÓN VILLARD

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XIX del artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.**

Las que suscriben Diputadas **Rocío Guadalupe Cervantes Cancino, Floralma Gómez Santíz, Elizabeth Escobedo Morales, Cecilia López Sánchez, Citlaly Isabel de León Villard y Sonia Catalina Álvarez**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; con la facultad que nos concede el numeral 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el numeral 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a los integrantes del Congreso del Estado de Chiapas a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, en atención al pacto federal.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define al municipio como un gobierno republicano, representativo,




democrático, laico y popular, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que el Artículo 2 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, describe que el territorio del Estado de Chiapas, es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, y que para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios libres.

M Que los Municipios representan la célula del estado mexicano, es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y a la cobertura inmediata de necesidades básicas; en este aspecto, sus desafíos comienzan con un régimen constitucional limitado, amplias brechas entre municipios desarrollados y rezagados, limitación de recursos públicos, distribución inequitativa de los ingresos hacia los gobiernos municipales, inseguridad y constantes exigencias de fuentes de financiamiento para reactivar el desarrollo.

Que dentro de la organización de los ayuntamientos, en el Capítulo VI denominado de las Comisiones, se establece en el artículo 61, que en la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Que la presente iniciativa tiene como propósito enmarcar la creación de una Comisión de Capacitación para el Servicio Público Municipal, al tenor de que la profesionalización debe ser obtenida antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad.






Que la capacitación de los servidores públicos municipales es una tarea fundamental y de la mayor importancia para los ayuntamientos y concejos municipales. Tal como lo establece la Ley del Servicio Civil del Estado y de los Municipios, en el artículo 51 fracción VII que es un derecho de los servidores públicos contar con capacitación permanente para elevar sus condiciones y eficiencia en la prestación del servicio. En el mismo ordenamiento, establece en el artículo 52 fracción VIII, como obligación de los trabajadores en asistir a los cursos de capacitación que le proporcione la entidad pública o la dependencia en que labore, para mejorar su preparación y eficiencia. De tal suerte, que en el numeral 54 fracción XIV, es obligación de los municipios, proporcionar cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores.

u
Por ello, debemos de tener claro que en el orden municipal se presentan insuficiencias que debilitan la profesionalización del servicio público, a causa, entre otros aspectos, de la elevada rotación del personal, los bajos niveles educativos de algunas de las personas que ocupan puestos de gobierno, así como la escasa o nula experiencia previa en las funciones propias que desempeñan los miembros de los ayuntamientos y de las administraciones públicas municipales.

Ante dicha problemática, en esta propuesta de adición se considera de suma importancia el desarrollo del personal que se desempeña en las funciones municipales y debe ser asumido como un gran reto que requiere el trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno y del sector académico, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del desarrollo institucional de los gobiernos municipales a través de la profesionalización del servicio público local.

Por ello, la capacitación es una tarea fundamental que proporciona a los servidores públicos los conocimientos, técnicas, métodos y destrezas y los





hace más aptos para el mejor desempeño de sus funciones, dentro un proceso que articule las etapas de formación básica, actualización, especialización y certificación, lo que implica construir las bases de la profesionalización.

En tal sentido, la profesionalización significa la preparación antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad y representa la característica básica para el logro de objetivos y metas institucionales, que se traduzcan en las capacidades de los gobiernos para realizar sus funciones de manera óptima en beneficio de la población de nuestros municipios.

Y por su parte, la capacitación es uno de los medios que tiene la autoridad municipal para formar equipos de trabajo en la administración del municipio y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad. De esta manera se garantiza entre otras cosas: la actualización de conocimientos específicos sobre técnicas administrativas en forma integral a nivel personal y colectiva de los servidores públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además el mejoramiento del trabajo administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal.

Es por ello, se busca adicionar la fracción XIX al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, con el objetivo de que al interior de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, exista la Comisión de Capacitación para el Servicio Público Municipal, que tendrá como objetivo, diagnosticar, planear, operar, evaluar y dar seguimiento al proceso de capacitación de los servidores públicos. Que a su vez, será responsable de que los cursos a impartirse reúnan los requisitos de calidad, de



carácter académico y técnico, así como supervisar la adecuada impartición de los mismos.

De igual forma, con la creación de la Comisión de Capacitación para el Servicio Público, podrá orientar las acciones de capacitación al desarrollo de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores de los servidores públicos, considerando preferentemente las capacidades siguientes:

1. Visión del Servicio Público, se refiere a los valores éticos que contemplen y deben practicar los servidores públicos privilegiando la rendición de cuentas, la transparencia, la integridad y el bien común.
2. Cumplimiento de certificaciones de competencias laborales, que todos los servidores públicos municipales que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, cumplan con este requisito en los siete encargos que señala esta disposición.
3. Capacitaciones transversales, capacitaciones en materia de género, igualdad y violencia contra la mujer, capacitaciones para el cumplimiento de la ley de Archivos del Estado de Chiapas, para certificar a los responsables de los archivos y los demás que las leyes señalen.
4. Técnicas específicas, se refieren a los conocimientos y habilidades de carácter técnico-especializado que son requeridos para el desempeño de un puesto, cargo o comisión.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para quedar como sigue:



ARTÍCULO ÚNICO:

SE ADICIONA: la fracción XIX del artículo 62 para quedar como sigue:

Artículo 62.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I. a la XVIII....


W
XIX.- **De Capacitación para el Servicio Público Municipal**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se llevarán a cabo las reformas y modificaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, para adecuarlo a las disposiciones que se establecen en el presente Decreto.





Dado en el Recinto Legislativo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio del año 2022.

ATENTAMENTE

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

**DIP. ROCÍO GUADALUPE CERVANTES
CANCINO**

DIP. FLORALMA GÓMEZ SANTÍZ

**DIP. ELIZABETH ESCOBEDO
MORALES**

DIP. CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ

DIP. CITLALY ISABEL DE LEÓN VILLARD

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XIX del artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.